



Siendo de cada dia mas sensibles las enormes pérdidas que sin justa causa estan sufriendo los Vales Reales por su reduccion á dinero, y no pudiendo desentenderse S. M. de este y otros desórdenes á que han dado causa las negociaciones ilícitas y reprobadas de algunas pocas personas, que atraidas de un interes momentaneo y pasagero se han exercitado en el cambio y reduccion de Vales, con transgresion notoria de lo mandado en la Real Cédula de 20 de Setiembre de 1780; ha tenido á bien S. M., conformándose con el dictámen y parecer del Consejo pleno, en mandar expedir con fecha 17 de este mes la Real Cédula de que acompaño á V. ^{dos} exemplares impresos, para que haciéndola publicar en la forma acostumbrada, tenga puntual y debida execucion en todas sus partes, procediendo inmediatamente á la formacion de la Junta de que habla el capitulo 16, á cuyo fin pasará V. los avisos correspondientes á las personas, que conforme á lo prevenido en él deben componerla.

Aunque son bien notorias las utilidades que han de resultar á los socios que apronten fondos en efectivo para la formacion de la compañía, en que entra tambien S. M., anticipando la décima parte del capital, será muy conveniente que valiéndose V. de los medios mas eficaces que le sugieran su zelo y amor al Real servicio, procure imprimirlas

en las personas pudientes de todas clases, así de esa capital, como de los pueblos de su jurisdicción, haciéndoles entender que sobre no aventurar ni exponerse á la menor pérdida de los caudales que apronten para un objeto de tanta importancia, deben prometerse un rédito ó interes anuo, capaz de indemnizar el corto perjuicio que ocasione la anticipacion ó suplemento de fondos efectivos.

Persuadidos de estas verdades y del imponderable beneficio que ha de resultar al Estado con la formacion de Caxas de descuento, cuyo instituto ha de ser el de reducir Vales en la forma y baxo las reglas que comprehende la Real Cédula, es de esperar que sin distincion de clases ni gerarquías se presten todos á proporcion de sus facultades á la subscripcion voluntaria de acciones ó quartas partes, llenándose por este solo medio el total fondo de la Caja, en que recibirá S. M. particular satisfaccion, por la natural repugnancia con que mira su Real benignidad todo lo que no es conforme con estos principios, de que tiene dados tan repetidos testimonios.

Para el solo caso de no alcanzar las subscripciones voluntarias á llenar el todo ó parte del contingente con que respectivamente deben contribuir los accionistas, se subroga y substituye el repartimiento de acciones y quartas partes segun la posibilidad de haberes, á juicio prudente y equitativo de la Junta, cuyos individuos espera S. M. no perdonarán fatiga ni diligencia para desempeño de la honrosa confianza que les dispensa, cuidando de dar los avisos puntuales á la Junta de la Plaza donde se erija

la Caja de reduccion y descuento que contienen los capítulos 16 y 17 de la Real Cédula , con la nota de los Subscriptores, número de acciones, y todo lo demas que se manda en la expresada Real Cédula, sobre lo qual se hace á V. el mas estrecho encargo.

Lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de ese Partido; y de su recibo y del de los exemplares impresos espero el correspondiente aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1799.

La Compañía de Reduccion y descuento que contienen los
 capitulos 10 y 11 de la Real Cédula, con la nota
 de los Subscriptores, alquero de acciones, y todo lo
 demas que se manda en la expresada Real Cédula,
 sobre lo qual se hace de V. el mas exacto encargo.
 La particpa de V. de orden del Consejo para su
 inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin se
 comunicas a las Justicias de los pueblos de este Reyno
 y de su territorio y del de las eximidas impresas
 espere el correspondiente aviso para trasladarlo a
 su superior noticia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid a 19 de
 Julio de 1799.